HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación al señor Antonio Mañón Ramírez, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Rapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 13, que modifica los artículos 1 y 6 de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 13

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifican los artículos 1 y 6 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, para que en lo adelante rijan así:

"Art. 1.– Se crea una entidad autónoma denominada Instituto de Auxilios y Viviendas, que tendrá por fines realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo".

"Art. 6.– El Instituto tendrá un Consejo Directivo que estará integrado de la manera siguiente:

a) El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, Presidente;

b) El Secretario de Estado de Finanzas, Vicepresidente; y

c) El Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, el Ingeniero Enrique Alfau, y el señor Abelardo Jiménez, Miembros.

Párrafo.– Los Suplentes de los integrantes del Instituto serán designados por el Consejo Directivo, y actuará como Secretario un funcionario o empleado del mismo, designado por el Administrador General.

Art. 2.– Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat